

Constancia Secretarial: El 31 de mayo de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00157

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y la demanda fue subsanada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **WILSON EMILIO OSPINA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-01329090-03 - Obligación No. 248716042570

1. Por la suma de \$25.971.251,46 m/cte, correspondiente a capital insoluto de la obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$1.188.483,58 correspondiente a intereses remuneratorios pactados entre las partes.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1 desde que la obligación se hizo e hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Pagaré No. 02-01329090-03 - Obligación No. 248716042570

1. Por la suma de \$2.999.457,07 m/cte, correspondiente a capital insoluto de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior desde que la obligación se hizo e hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado de la de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05051445ade0f830b03dfde7d2dab4633106c079cbb362172bf9d82bb575eb60

Documento generado en 09/06/2021 10:55:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>